

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-028-2025

Santiago, 14 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

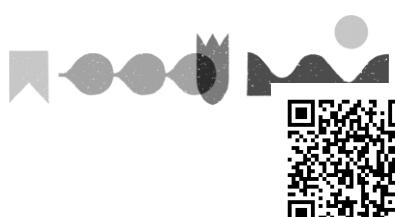
CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-028-2025**, de fecha 10 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Restaurante Subercaseux SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-028-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-028-2025 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-028-2025 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna



de San Miguel con fecha 13 de febrero de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179284381569.

5. Que, con fecha 04 de marzo de 2025 el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, señalando un medio de notificación electrónico en dicho acto. Dicha reunión tuvo lugar con fecha 05 de marzo de 2025.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de marzo de 2025, Ariel Pino Fajardo, en representación del Restaurante Subercaseaux SpA, presentó sus descargos. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de estatutos actualizados de Restaurante Subercaseaux SpA, emitida con fecha 11 de marzo de 2025 por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

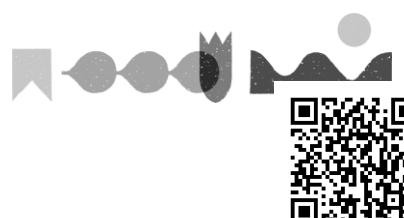
8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Que, con fecha 14 de abril de 2025, ID 827-XIII-2024 remitió a esta Superintendencia una carta con observaciones respecto del acta de reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 05 de marzo de 2025 y acompañó seis videos relativos al funcionamiento de la unidad fiscalizable.

10. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2025, ID 827-XIII-2025 remitió otra carta en que solicitó ordenar se impida el funcionamiento de espectáculos en Hacienda El Llano y exigir la asistencia al cumplimiento por parte del titular, incorporando también imágenes de eventos a realizar en la unidad.

11. Que, con fecha 27 junio de 2025, ID 827-XIII-2025 remitió otra carta, acompañando cuatro videos sobre el funcionamiento de la unidad fiscalizable y reiterando solicitud de gestionar una medida que restrinja la producción de ruido en la misma.

12. Que, en relación con las medidas solicitadas por el interesado, es necesario poner de relieve que las medidas provisionales establecidas en el artículo 48 de la LOSMA tienen por objeto evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, supuesto que no se ha corroborado en el presente procedimiento. Además, la medida debe ser proporcional y, en este caso, solo sería aplicable una medida de detención del funcionamiento de las instalaciones, conforme al artículo 48 letra d) de la LOSMA -que requiere de autorización previa del



Tribunal Ambiental competente-, la cual resultaría desproporcional¹. En consecuencia, no se solicitarán medidas en la presente Resolución Exenta.

13. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes incorporados al expediente administrativo por el interesado serán considerados y ponderados tanto en el dictamen como, si ha lugar, en la resolución de término de este procedimiento.

14. Por último, cabe tener presente que, por razones de distribución interna, con fecha 11 de agosto de 2025, mediante Memorándum DSC N° 564/2025 se procedió a modificar la designación de Fiscal Instructor Titular, designando a Roberto Ramírez Barril y manteniendo la designación de Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ariel Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEAUX SPA, con fecha 11 de marzo de 2025.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en los considerandos Nos. 6, 9, 10 y 11. de este acto administrativo.

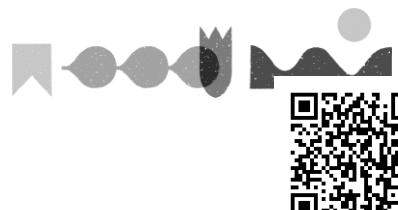
III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A RESTAURANTE SUBERCASEAUX SPA DE ARIEL PINO FAJARDO. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, los interesados del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

¹ Tercer Tribunal Ambiental, 05 de marzo de 2020, resolución S-1-2020: “*las medidas provisionales del artículo 48 LOSMA resultan procedentes cuando es necesario evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, debiendo ser estas proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias del artículo 40 del mismo cuerpo legal. Al tratarse de una medida con fines cautelares de máxima injerencia -como es la detención del funcionamiento de las instalaciones-, la SMA debe suministrar antecedentes suficientes para establecer sus supuestos básicos: a) apariencia de buen derecho; b) peligro en la demora; c) proporcionalidad*”.





Correo Electrónico:

- Representante legal de Restaurante Subercaseaux SpA, a la casilla electrónica señalada para tal efecto.
- ID 231-XIII-2023, a la casilla electrónica señalada para tal efecto.
- ID 540-XIII-2024, a la casilla electrónica señalada para tal efecto.
- ID 827-XIII-2024, a la casilla electrónica señalada para tal efecto.

Rol D-028-2025

